



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Bienestar**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Bienestar** en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No se encuentra la estructura orgánica" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de abril de dos mil diecinueve; no obstante, al considerarse como día inhábil de conformidad con lo dispuesto en los oficios **INAI/SAI/0420/2019 - INAI/SPDP/246/2019**, se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, dichos oficios refieren lo siguiente:

[...]

Al respecto, debido a las mejoras a la Plataforma de Transparencia (PNT) que se pusieron en marcha el 08 de abril del presente, y por las cuales se mostró lentitud y dificultades para acceder a la misma, toda vez que, se encuentra en un periodo de prueba y actualización, resulto imposible para los sujetos obligados del ámbito federal, atender las solicitudes de acceso a la información y datos personales, dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en su contra, y atender cualquier requerimiento que se les hubiera realizado en relación con las obligaciones de transparencia que tienen a su cargo.

Por lo anterior, resulta necesario suspender los plazos en todos aquellos procedimientos responsabilidad de dichos sujetos obligados, realizados a través de la Plataforma Nacional.

Por lo señalado, mucho se agradecerá se realicen las gestiones necesarias para que en los diversos sistemas que administra este Instituto, se considere el día 08 de abril de 2019 como inhábil para todos los sujetos obligados del ámbito federal.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0132/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0408/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace **previno** al particular para que, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, señalado para tal efecto la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente al incumplimiento denunciado, apercibido que, de no proporcionar la información dentro del término señalado, la denuncia sería desechada.

V. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención de la denuncia presentada.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -SIPOT- por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Sujeto Obligado	Descripción de la Denuncia	Estructura Normativa	Nombre corto del formato	Descripción del formato
Secretaría de Bienestar	No se encuentra la estructura orgánica	70_II_Estructura Orgánica_	2aLGT_Art_70_Fr_II	Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente.

VII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, con fundamento en los artículos 1°, 14 párrafo segundo, y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2° y atento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al de debido proceso y de acceso a la información, ordenó la reposición del procedimiento, desde la presentación de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de que se estudiara la misma y, en su caso, se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos fundamentales del denunciante.

VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían, respecto del periodo 2019, cero registros para el formato "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica", tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

The screenshot shows the 'ESTRUCTURA ORGÁNICA' page on the INPI website. The navigation bar includes 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search icon. The main content area is titled 'ESTRUCTURA ORGÁNICA' and features a search filter for 'ESTRUCTURA ORGÁNICA_Estructura Orgánica'. Below this, the institution is identified as 'Secretaría de Bienestar' under the 'PODER EJECUTIVO'. The legal basis is cited as 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', Article 10, Fraction II. A section for 'Período de actualización' allows filtering by quarter (1st, 2nd, 3rd, 4th) or 'Seleccionar todos'. A search bar with 'Filtros de búsqueda' and a 'CONSULTAR' button is present. The bottom of the page includes a 'SITIOS DE INFORMACIÓN' section, a search bar, and a system tray with the date '12:42 p.m. 07/05/2019'.

Asimismo, a través del “Perfil de verificador” de la Plataforma Nacional de Transparencia se revisó el número de registros que tenía el sujeto obligado cargados en el cuarto trimestre de 2018, advirtiendo que eran 916 registros y que dicha información se actualizó el 29 de enero del año en curso, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

10/05/2019 15:55:49	Carga de Información	Alta	dgpeo.sipot@bienestar.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica_Organigrama	12	
29/01/2019 11:28:33	Carga de Información	Alta	dgpeo.sipot@sedesol.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	916	
29/01/2019 11:27:53	Carga de Información	Alta	dgpeo.sipot@sedesol.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	916	
17/01/2019 20:47:31	Carga de Información	Alta	dgpeo.sipot@sedesol.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica_Organigrama	916	
17/01/2019 19:12:59	Carga de Información	Alta	dgpeo.sipot@sedesol.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	916	
17/01/2019 14:42:18	Carga de Información	Alta	dgpeo.sipot@sedesol.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	932	

X. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular el acuerdo de reposición de procedimiento y la admisión de la denuncia presentada.

XI. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Bienestar** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, suscrito por la Directora de Análisis e Información Institucional de la **Secretaría de Bienestar**, en el cual indicó lo siguiente:

[..]

INFORME JUSTIFICADO

En acatamiento a lo establecido por el artículo los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

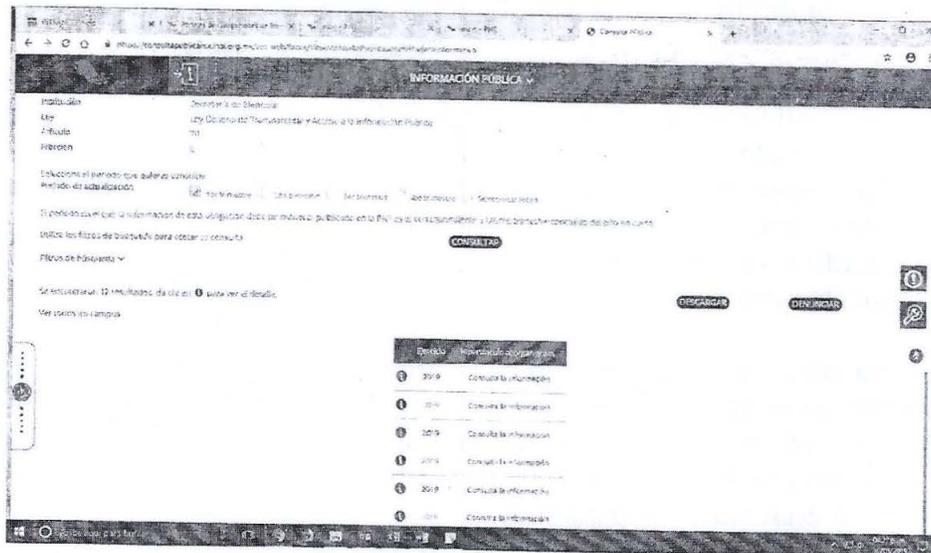
Expediente: DIT 0132/2019

PRIMERO.- El denunciante manifiesta que la dependencia ha incumplido con las obligaciones de transparencia en el formato 'No se encuentra la estructura orgánica'.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, antes SEDESOL, requirió a la **Dirección general de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, realizara la actualización pertinente.

Atendiendo a lo solicitado, la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, informa lo que se demuestra a continuación:

me permito remitir la captura de las pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> relativas a la consulta de las obligación de transparencia de esta Secretaría de Bienestar contenida en la fracción II del artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (estructura orgánica), en la cual se puede apreciar que se encuentra disponible la información correspondiente a la estructura orgánica de las unidades administrativas de dicha Secretaría al **4to trimestre del año 2018**, siendo que las capturas relativas a los rubros 'Estructura Orgánica_Estructura orgánica' y 'Estructura Orgánica_Organigrama' son las siguientes:



En ese orden de ideas, y tomando en consideración lo dispuesto la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, en la cual se dotó de mayores atribuciones a la Secretaría de Bienestar en relación a las previstas anteriormente para la entonces Secretaría de Desarrollo Social, y atendiendo al artículo 17 Ter párrafo tercero en relación con artículo transitorio Décimo Primero del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Pública Federal publicado en el medio de difusión oficial citado en líneas que anteceden, en el cual se prevé la creación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar, siendo importante señalar que como consecuencia de ello, resulta necesaria la creación de unidades administrativas adicionales que participen en la operación de dichas Delegaciones, es que esta Secretaría de Bienestar actualmente se encuentra en una reingeniería en su estructura orgánica tanto básica como no básica, la cual se realizara los plazos establecidos para tal efecto en la Ley antes citada.

Con lo antes manifestado, se desestiman las manifestaciones realizadas por el denunciante y se comprueba que la Secretaría de Bienestar ha cumplido con las obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información que da pie a la presente denuncia, se encuentra correctamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y está al alcance del público en general.

*Por lo antes expuesto y fundado, **A USTED C. DIRECTOR GENERAL DE ENLACE** atentamente pido se sirva:*

***PRIMERO:** Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado que se solicitó.*

***SEGUNDO.** - Previos los trámites correspondientes, se declare infundada la denuncia presentada contra esta dependencia.*

[...]" (sic)

XIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Bienestar** el Acuerdo de reposición de procedimiento.

XIV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del periodo 2019, novecientos cuarenta y tres registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

The screenshot shows the INPI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set for 'Estado o Federación: Federación', 'Institución: Secretaría de Bienestar', and 'Ejercicio: 2019'. The main content area shows 'Estructura Orgánica' selected under 'Estructura Orgánica_Estructura Organica'. It lists details for 'Institución: Secretaría de Bienestar', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', and 'Fracción: II'. A search bar indicates 'No se encontraron 943 resultados, día chi...'. Below this, a table lists search results with columns for 'Ejercicio', 'Denominación del área', 'Denominación del cargo (de)', and 'Hipervínculo al perfil y/o'. The first result is for '2019', 'Delegación Jalisco', and 'Departamento de Recursos Financios'. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 16/05/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Bienestar**, toda vez que, a su consideración, no se encuentra la Estructura Orgánica en el SIPOT.

Una vez analizado el escrito de denuncia, con fundamento en el Décimo Segundo de los Lineamientos de denuncia, se previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y especificara la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente a dicho incumplimiento, apercibido de que, de no proporcionar la información, la denuncia sería desechada.

No obstante lo anterior, y previo a la notificación del desechamiento de la denuncia presentada, por falta de desahogo de la prevención, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del SIPOT por la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto, y a través del cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo ésta la fracción II del Artículo 70 de la Ley General.

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que con las mejoras a la Plataforma Nacional de Transparencia, es posible conocer con precisión los artículos, fracciones y formatos denunciados, siempre que hayan sido seleccionados por los particulares, es que se advirtió necesario reponer el procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

Ahora bien, ya que la denuncia sí cumplía con los requisitos de procedibilidad, ésta fue admitida y notificada a la **Secretaría de Bienestar**, la cual remitió su informe justificado, mediante el cual indicó que solicitó a la unidad administrativa correspondiente que realizara la actualización de la información motivo de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

denuncia, quién a su vez, remitió la captura de pantalla con fecha diez de mayo del año en curso, donde se refleja que se encuentra disponible la información correspondiente a la estructura orgánica de las unidades administrativas del sujeto obligado, al cuarto trimestre del año 2018

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado refiere que, derivado de la creación de unidades administrativas adicionales que participen en la operación de dichas Delegaciones, es que la **Secretaría de Bienestar** actualmente se encuentra en una reingeniería en su estructura orgánica tanto básica como no básica, la cual se realiza en los plazos establecidos para tal efecto.

Por lo tanto, el sujeto obligado indicó que se desestiman las manifestaciones realizadas por el denunciante, ya que ha cumplido con las obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información que originó la presente denuncia, se encuentra correctamente cargada conforme lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XIV de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II de la Ley General, corresponde a la información de “su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables”, la cual se carga en dos formatos, sin embargo, sólo se analizará el formato “Estructura orgánica”, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables, y conservar en el sitio de internet la información vigente.

Respecto del plazo para actualizar la información, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, abarcó del primero al treinta de abril del presente año, de manera que, al momento de la presentación de la denuncia, esto es el nueve de abril de dos mil diecinueve, aún estaba corriendo dicho plazo.

Ahora bien, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que la **Secretaría de Bienestar** no contaba con información publicada para el formato "Estructura



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Orgánica_Estructura Orgánica”, respecto del primer trimestre de 2019; no obstante, en lo correspondiente al cuarto trimestre de 2018, el sujeto obligado sí contaba con 916 registros, mismos que fueron cargados de manera previa a la presentación de la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, si bien es cierto que el sujeto obligado no contaba con información para el año 2019, es necesario recordar que aún se encontraba dentro del plazo establecido para llevar a cabo dicha actualización y, por ende, cumplía con su obligación de transparencia al mantener la información disponible del cuarto trimestre de 2018, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

No se omite señalar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado, precisó que llevó a cabo la actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2019, adjuntando la captura de pantalla del SIPO, relativa a la consulta de información contenida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, de fecha diez de mayo del año en curso; no obstante lo anterior, dicha información no puede ser materia de análisis de la presente denuncia, pues al momento de la presentación de la misma la información publicada correspondía al cuarto trimestre de 2018.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado se encontraba dentro del plazo establecido para llevar a cabo la actualización de la información relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve, sin embargo, contaba con la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, es decir, cumplía con la publicación en tiempo y forma de la información referente a su Estructura Orgánica, correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Bienestar**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar

Expediente: DIT 0132/2019

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo y Gueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0132/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.